



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los certificados bursátiles a que se refiere este suplemento han quedado inscritos con el número 3279-4.15-2012-001-02 en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

monex Holding

HOLDING MONEX, S.A.B. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL “PROGRAMA”) ESTABLECIDO POR HOLDING MONEX, S.A.B. DE C.V. (“HOLDING MONEX” O LA “EMISORA”), HASTA POR UN MONTO DE \$2,000’000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (“UDIS”), SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 10’000,000 (DIEZ MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) O SUS MÚLTIPLOS CADA UNO (LA “EMISIÓN”), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL “SUPLEMENTO”).

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$1,000’000,000.00 (Un mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

10’000,000 (Diez millones) de Certificados Bursátiles

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el prospecto del Programa.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Tipo de Oferta:	Pública, primaria y nacional.
Emisor:	Holding Monex, S.A.B. de C.V. (el “Emisor”, la “Emisora” o “Holding Monex”).
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles (los “Certificados Bursátiles” o “CBs”).
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Segunda.
Clave de Pizarra:	MONEX 14.
Monto Total Autorizado del Programa:	\$2,000’000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir del 6 de junio de 2012, fecha del oficio de autorización emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) en relación con el establecimiento del Programa.
Monto Total de la Oferta:	\$1,000’000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	10’000,000 (diez millones).
Serie:	Única.
Valor Nominal:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Plazo de vigencia de la Emisión:	1,092 días contados a partir de su Fecha de Emisión, es decir, aproximadamente 3 (tres) años.
Fecha de publicación del aviso de Oferta Pública:	4 de noviembre de 2014.
Fecha de Oferta Pública:	5 de noviembre de 2014.
Fecha de Cierre del Libro:	5 de noviembre de 2014.
Fecha de Emisión:	7 de noviembre de 2014.

Fecha de Registro en la BMV:	7 de noviembre de 2014.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	6 de noviembre de 2014.
Fecha de Liquidación:	7 de noviembre de 2014.
Fecha de Vencimiento:	3 de noviembre de 2017.
Garantía:	Quirografía del Emisor, es decir, los CBs no cuentan con garantía específica alguna.
Recursos Netos obtenidos por el Emisor:	\$993'503,046.67 (novecientos noventa y tres millones quinientos tres mil cuarenta y seis Pesos 67/100 M.N.). Ver Sección IV "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.
Destino de los Fondos:	Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados para usos y fines corporativos de carácter general de la Emisora, según se describe en la Sección II "Destino de los Fondos" del presente Suplemento.
Calificación Otorgada por Standard & Poor's México, S.A. de C.V.:	"mxA" . Esta calificación indica que la deuda calificada es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Standard & Poor's México, S.A. de C.V.
Calificación Otorgada por Fitch México S.A. de C.V.:	"A(mex)" . Las calificaciones nacionales "A" indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias y en condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V. Para emitir sus dictámenes de calificación, S&P y Fitch Ratings utilizaron la información financiera, económica, administrativa y legal de la Emisora al 30 de junio de 2014, que era la información pública más reciente disponible en la fecha de emisión de dichos dictámenes. El 27 de octubre de 2014 en la CNBV y el 28 de octubre de 2014 en la BMV, la Emisora publicó su información financiera trimestral al 30 de septiembre de 2014. Los dictámenes de calificación emitidos por S&P y Fitch Ratings respecto de la emisión a que se refiere el presente Suplemento no fueron emitidos con base o fundamento en la información pública más reciente de la Emisora.
Intereses y Procedimiento de Cálculo:	A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal a la tasa a que se hace referencia en el párrafo siguiente, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación (la " <u>Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual</u> ") al inicio de cada periodo de 28 (veintiocho) días en el que los Certificados Bursátiles devengarán intereses o los días naturales que efectivamente transcurran hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (el " <u>Periodo de Intereses</u> ") y que comunicará por escrito en dicha fecha a la Emisora y que registrará durante el Periodo de Intereses siguiente. La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de 160 (ciento sesenta) puntos base a la Tasa de Interés de Referencia (es decir, Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses de que se trate (según dicha Tasa de Interés de Referencia se determina en el presente Suplemento en la sección "Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles").

Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo:	4.88% (cuatro punto ochenta y ocho por ciento).
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días naturales conforme al calendario inserto en el presente Suplemento y en el Título que documenta la Emisión. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 5 de diciembre de 2014.
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México D.F.
Fecha de Pago y Amortización de Principal:	El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, es decir el 3 de noviembre de 2017, contra entrega del Título o de la certificación emitida por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"). En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente.
Amortización Anticipada Voluntaria	El Emisor tendrá el derecho a amortizar, en su totalidad, pero no menos de la totalidad, los Certificados Bursátiles en cualquier fecha de pago de intereses que tenga lugar en o después del 4 de noviembre de 2016 (vigésimo sexto periodo de pago de intereses), de acuerdo a lo indicado en este Suplemento en la Sección "I. LA OFERTA - 1.30 Amortización Anticipada Voluntaria".
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, al Intermediario Colocador.
Obligaciones de Hacer y No Hacer del Emisor:	El Emisor tiene ciertas obligaciones a su cargo. Para mayor detalle ver la sección "I. La Oferta - 1.32. Obligaciones de Hacer y No Hacer" en el presente Suplemento.
Depositario:	Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.
Régimen Fiscal:	La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la

adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) en el caso de personas físicas residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, y (ii) para las personas físicas y morales residentes fuera de México a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficio efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser modificados y/o en el futuro por otros. El régimen fiscal puede variar dependiendo de las características particulares de cada emisión al amparo del Programa. La Emisora no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa, de ésta o de futuras emisiones, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Representante Común:

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

INTERMEDIARIO COLOCADOR LÍDER

BBVA Bancomer | CASA DE BOLSA

**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**

COLÍDER

GRUPO FINANCIERO

monex

Casa de Bolsa

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**

El Colíder tendrá la obligación de obtener de cada inversionista, el consentimiento por escrito que se describe en el anexo único contenido en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que efectúen casas de bolsa e instituciones de banca múltiple”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2009 (el “Anexo Único”). Dicho Anexo Único deberá obtenerse en la colocación de los Certificados Bursátiles, que se realicen en operaciones de mercado primario y secundario, según sea el caso.

La Emisora y el Colíder pertenecen al mismo consorcio o grupo empresarial, dicha situación se describe en el factor de riesgo denominado “El Emisor y el intermediario colocador Colíder forman parte del mismo grupo empresarial, financiero o consorcio” en la sección de “Factores de Riesgo” del Prospecto.

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 3279-4.15-2012-001-02 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información aquí contenida, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes correspondientes.

El Prospecto de Colocación del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de Internet de la CNBV (www.cnbv.gob.mx) o en la página de Internet de Holding Monex (www.monex.com.mx) (en el entendido que la página de Internet del Emisor no forma parte del presente Suplemento ni del Prospecto del Programa).

México, D.F. a 5 de noviembre de 2014.

Autorización de la CNBV para difusión del suplemento de colocación número 153/107488/2014 de fecha 3 de noviembre de 2014.

ÍNDICE

I.	LA OFERTA.....	9
1.	Características de la Oferta	9
1.1	Autorización de la CNBV	9
1.2	Emisor	9
1.3	Tipo de Valor.	9
1.4	Tipo de Oferta.	9
1.5	Número de Emisión al Amparo del Programa.....	9
1.6	Clave de Pizarra.	9
1.7	Denominación.	9
1.8	Monto Total Autorizado del Programa.....	9
1.9	Vigencia del Programa.	9
1.10	Monto Total de la Oferta.....	9
1.11	Número de Certificados Bursátiles.....	10
1.12	Serie.	10
1.13	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.....	10
1.14	Plazo de Vigencia de la Emisión.....	10
1.15	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública.....	10
1.16	Fecha de Oferta Pública.	10
1.17	Fecha de Cierre de Libro.....	10
1.18	Fecha de Emisión.	10
1.19	Fecha de Registro en la BMV.	10
1.20	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos.....	10
1.21	Fecha de Liquidación.	10
1.22	Fecha de Vencimiento.....	10
1.23	Garantía.....	10
1.24	Recursos Netos Obtenidos por el Emisor.....	11
1.25	Calificaciones.....	11
1.26	Intereses y Procedimiento de Cálculo.	11
1.27	Periodicidad en el Pago de Intereses.....	13
1.28	Intereses Moratorios.....	13
1.29	Amortización de Principal.....	14
1.30	Amortización Anticipada Voluntaria	14
1.31	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.....	14
1.32	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores.....	14
1.33	Causas de Vencimiento Anticipado.....	15
1.34	Depositario.....	17
1.35	Posibles Adquirentes.....	17
1.36	Régimen Fiscal.....	17
1.37	Representante Común.....	17
1.38	Intermediario Colocador Líder.....	17
1.39	Colider.....	17
II.	Destino de los Fondos	18
III.	Plan de Distribución	19
IV.	Gastos Relacionados con la Oferta.....	21
V.	Estructura de Capital Antes y Después de la Oferta	22
VI.	Representante Común.....	23
VII.	Asamblea de Tenedores.....	25
VIII.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	28

IX.	Acontecimientos Recientes.....	29
X.	PERSONAS RESPONSABLES	30
XI.	ANEXOS	33
Anexo 1.	Título que ampara la presente Emisión	33
Anexo 2.	Calificaciones de la Emisión	34
Anexo 3	Anexo Único	35

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/8613/2012 de fecha 6 de junio de 2012, por lo que deberán consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el Prospecto o este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por Holding Monex, S.A.B. de C.V. o por el Intermediario Colocador.

I. LA OFERTA

1. Características de la Oferta

1.1 Autorización de la CNBV

Mediante oficio número 153/8613/2012 de fecha 6 de junio de 2012, la CNBV autorizó el establecimiento del Programa.

La difusión del presente Suplemento fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/107488/2014 de fecha 3 de noviembre de 2014.

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos bajo el número 3279-4.15-2012-001-02 .

1.2 Emisor

Holding Monex, S.A.B. de C.V.

1.3 Tipo de Valor.

Certificados Bursátiles de Largo Plazo.

1.4 Tipo de Oferta.

Pública, primaria y nacional.

1.5 Número de Emisión al Amparo del Programa.

Segunda.

1.6 Clave de Pizarra.

MONEX 14.

1.7 Denominación.

Pesos.

1.8 Monto Total Autorizado del Programa.

\$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o en su equivalente en UDIs, con carácter revolvable.

De conformidad con el Programa podrán realizarse tantas emisiones de Certificados Bursátiles como sean determinadas por la Emisora, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del Programa.

1.9 Vigencia del Programa.

5 años a partir de la fecha del oficio de autorización del Programa por la CNBV.

1.10 Monto Total de la Oferta.

\$1,000'000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.11 Número de Certificados Bursátiles.

10'000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles.

1.12 Serie.

Única.

1.13 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada Certificado Bursátil.

1.14 Plazo de Vigencia de la Emisión.

1,092 (mil noventa y dos) días.

1.15 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública.

4 de noviembre de 2014.

1.16 Fecha de Oferta Pública.

5 de noviembre de 2014.

1.17 Fecha de Cierre de Libro.

5 de noviembre de 2014.

1.18 Fecha de Emisión.

7 de noviembre de 2014.

1.19 Fecha de Registro en la BMV.

7 de noviembre de 2014.

1.20 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

6 de noviembre de 2014.

1.21 Fecha de Liquidación.

7 de noviembre de 2014.

1.22 Fecha de Vencimiento.

3 de noviembre de 2017.

1.23 Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no cuentan con garantía específica alguna por parte del Emisor. Asimismo, no se han gravado o afectado activos del Emisor como garantía o fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

1.24 Recursos Netos Obtenidos por el Emisor.

\$993'503,046.67 (novecientos noventa y tres millones quinientos tres mil cuarenta y seis Pesos 67/100 M.N.)

1.25 Calificaciones.

Calificación otorgada por Standard & Poor's México, S.A. de C.V.: "mxA". Esta calificación indica que la deuda calificada es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Standard & Poor's México, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: "A(mex)". Las calificaciones nacionales "A" indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias y en condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

Para emitir sus dictámenes de calificación, S&P y Fitch Ratings utilizaron la información financiera, económica, administrativa y legal de la Emisora al 30 de junio de 2014, que era la información pública más reciente disponible en la fecha de emisión de dichos dictámenes. El 27 de octubre de 2014 en la CNBV y el 28 de octubre de 2014 en la BMV, la Emisora publicó su información financiera trimestral al 30 de septiembre de 2014. Los dictámenes de calificación emitidos por S&P y Fitch Ratings respecto de la emisión a que se refiere el presente Suplemento no fueron emitidos con base o fundamento en la información pública más reciente de la Emisora.

1.26 Intereses y Procedimiento de Cálculo.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual, sobre su Valor Nominal a la tasa a que se hace referencia en el párrafo siguiente, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses correspondiente (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que comunicará por escrito en dicha fecha al Emisor y que regirá durante el Periodo de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de 160 (ciento sesenta) puntos base a la TIIE (la "Tasa de Interés de Referencia") capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses de que se trate (según dicha Tasa de Interés de Referencia se determine de conformidad con el párrafo siguiente).

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses de que se trate, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC	=	Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
TR	=	TIIE o Tasa de Interés de Referencia.
PL	=	Plazo de la TIIE correspondiente en días naturales.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México como la tasa sustituta de la TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo de 28 días.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la sección “Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses” prevista más adelante.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés Bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval, por escrito o a través del MAV (o los medios que estas últimas determinen) y a la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses o, en su caso, a la Fecha de Vencimiento, el importe de los intereses a pagar, y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses inmediato siguiente.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

1.27 Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días naturales cada uno (los “Periodos de Intereses”) conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”):

Periodo de Intereses	Fecha Inicio	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha Inicio	Fecha de Pago de Intereses
1	07-nov-14	05-dic-14	21	20-may-16	17-jun-16
2	05-dic-14	02-ene-15	22	17-jun-16	15-jul-16
3	02-ene-15	30-ene-15	23	15-jul-16	12-ago-16
4	30-ene-15	27-feb-15	24	12-ago-16	09-sep-16
5	27-feb-15	27-mar-15	25	09-sep-16	07-oct-16
6	27-mar-15	24-abr-15	26	07-oct-16	04-nov-16
7	24-abr-15	22-may-15	27	04-nov-16	02-dic-16
8	22-may-15	19-jun-15	28	02-dic-16	30-dic-16
9	19-jun-15	17-jul-15	29	30-dic-16	27-ene-17
10	17-jul-15	14-ago-15	30	27-ene-17	24-feb-17
11	14-ago-15	11-sep-15	31	24-feb-17	24-mar-17
12	11-sep-15	09-oct-15	32	24-mar-17	21-abr-17
13	09-oct-15	06-nov-15	33	21-abr-17	19-may-17
14	06-nov-15	04-dic-15	34	19-may-17	16-jun-17
15	04-dic-15	01-ene-16	35	16-jun-17	14-jul-17
16	01-ene-16	29-ene-16	36	14-jul-17	11-ago-17
17	29-ene-16	26-feb-16	37	11-ago-17	08-sep-17
18	26-feb-16	25-mar-16	38	08-sep-17	06-oct-17
19	25-mar-16	22-abr-16	39	06-oct-17	03-nov-17
20	22-abr-16	20-may-16			

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento y en el entendido que el monto de los intereses a pagar deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

1.28 Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México D.F.

1.29 Amortización de Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, es decir el 3 de noviembre de 2017, contra entrega del Título.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en la Sección “I. La Oferta – 1.30 Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Suplemento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente.

1.30 Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá el derecho a amortizar, en su totalidad, pero no menos de la totalidad, los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar en o después del 4 de noviembre de 2016 (vigésimo sexto período de pago de intereses) debiendo pagar la cantidad que sea mayor entre: (i) el importe de principal pendiente de pago de los Certificados Bursátiles (Valor Nominal), o (ii) el “precio limpio” calculado mediante el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles durante los 30 Días Hábiles anteriores a la fecha de amortización anticipada en que haya existido información disponible conforme a la valuación proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y por Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), misma que podrá ser consultada en las páginas de internet de dichos proveedores de precios en las direcciones www.piplatam.com y www.valmer.com.mx, respectivamente.

La Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo mediante el pago del precio establecido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, más los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos a la fecha de amortización anticipada, así como, en su caso, cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común deberá publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval, por escrito o a través del MAV (o los medios que estas últimas determinen) y a la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine). Dicho aviso contendrá la Fecha de Pago de Intereses en la que se hará el pago, el importe de la amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además a los Tenedores, a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine).

1.31 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias respectivas a dicho pago, asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

El pago de los intereses moratorios se realizará en las oficinas del Emisor ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México D.F.

1.32 Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores

Obligaciones de Dar y Hacer del Emisor frente a los Tenedores

Durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que la totalidad de los Certificados Bursátiles sean amortizados, el Emisor estará obligado a lo siguiente:

(a) Mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y mantenerlos listados en la BMV.

(b) En general, cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV, el Reglamento de la BMV y la Circular Única, incluyendo sin limitar aquellos sobre información financiera, presentación o divulgación de información o sobre cualquier otro reporte o comunicación relacionados con el Programa y/o la Emisión que esté obligado el Emisor a entregar a la CNBV, a la BMV o al Representante Común. Adicionalmente, el Emisor deberá entregar al Representante Común, previa solicitud por escrito, por lo menos una vez cada trimestre, un certificado indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Suplemento y en el Título. Asimismo el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionado con el Programa y/o la Emisión que éste le solicite previamente por escrito, actuando de manera razonable, respecto de la información financiera del Emisor.

(c) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Suplemento y en el Título.

El Emisor no asume ninguna otra obligación respecto del presente Suplemento y de lo estipulado en el Título, salvo aquellas derivadas del pago de principal e intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios) estipulados en el mismo o de las obligaciones contenidas en el presente Suplemento o en el Título.

Obligaciones de no Hacer frente a los Tenedores

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad, salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, Holding Monex se obliga a:

(a) **Objeto Social y Curso del Negocio.** No cambiar sustancialmente su objeto social o de cualquier otra forma modificar el giro preponderante de su empresa y las de sus subsidiarias, ni llevar a cabo inversiones fuera del curso ordinario de su negocio.

(b) **Subsidiarias.** No permitir que alguna de sus subsidiarias celebre contrato alguno que le imponga una restricción para pagar dividendos y otras distribuciones en efectivo a sus accionistas, en el entendido que dicha obligación no aplicará a limitaciones o restricciones legales o dictadas en un procedimiento judicial o arbitral, o que existan en contratos o instrumentos celebrados antes de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(c) **Fusión.** El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que se cumpla con los requisitos siguientes: (i) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación; (ii) como resultado de la fusión no disminuya la calificación crediticia de los Certificados Bursátiles a aquella que tenían inmediatamente antes de que la fusión surta efecto; y (iii) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(d) **Pago de dividendos.** En caso que el Emisor se encuentre en incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el título que documenta la Segunda Emisión, el Emisor no podrá decretar pago de dividendos, no obstante exista periodo de cura. Subsanaado dicho incumplimiento, durante o posteriormente al periodo de cura, el Emisor podría decretar dividendos.

1.33 Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante, a menos que la Asamblea General de Tenedores resuelva lo contrario:

(a) **Falta de Pago Oportuno.** Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, en cada Fecha de Pago de Intereses correspondiente, de cualquier cantidad de intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles, y

dicho pago no se realizare dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse. Salvo tratándose del último pago de intereses, el cual deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.

(b) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si el Emisor incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos del Título, y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que sea anterior.

(c) Insolvencia; Disolución. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(d) Capitalización. Si por alguna razón el nivel de capitalización (medido de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores) de Banco Monex, llegase a estar por debajo de 11% (once por ciento) del monto requerido en ese momento y Banco Monex no hubiere restablecido dicha capitalización al nivel requerido dentro de los 30 (treinta) días siguientes al tener conocimiento de dicho suceso.

En caso de falta de pago de intereses de conformidad con lo previsto en el inciso (a) anterior y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable sin que el incumplimiento haya sido subsanado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento mencionado anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en la sección 18 del Título y en la Sección VII “Asamblea de Tenedores” del presente Suplemento, para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (b), (c) y (d) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles (calculado en Valor Nominal) en circulación en ese momento entregue(n), dentro los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor o grupo de Tenedores una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en la sección 18 del Título y en la Sección VII “Asamblea de Tenedores” del presente Suplemento, para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o de otros medios que determine la BMV), a Indeval por escrito y a la CNBV o a través de los medios que estas determinen, cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV y BMV, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine), cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente. Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata al Indeval por escrito y/o a través de MAV, que los Certificados Bursátiles han sido

declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, una copia del documento, en la que se haya adoptado dicha resolución.

1.34 Depositario.

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

1.35 Posibles Adquirentes.

Personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, cuando su régimen de inversión lo permita.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento. El Colíder tendrá la obligación de obtener de cada inversionista, el consentimiento por escrito que se describe en el Anexo Único. Dicho Anexo Único deberá obtenerse en la colocación de los Certificados Bursátiles, que se realicen en operaciones de mercado primario y secundario, según sea el caso.

Lo anterior, en el entendido de que la Emisora y el intermediario colocador Colíder pertenecen al mismo grupo financiero, dicha situación se describe en el factor de riesgo denominado “El Emisor y el Colíder forman parte del mismo grupo empresarial, financiero o consorcio” en la sección de “Factores de Riesgo” del Prospecto.

1.36 Régimen Fiscal.

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) en el caso de personas físicas residentes en México, a las disposiciones previstas en el artículo 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, y (ii) para las personas físicas y morales residentes fuera de México a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficio efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser modificados y/o en el futuro por otros. El régimen fiscal puede variar dependiendo de las características particulares de cada emisión al amparo del Programa. La Emisora no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa, de ésta o de futuras emisiones, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

1.37 Representante Común.

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

1.38 Intermediario Colocador Líder.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

1.39 Colíder

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

II. Destino de los Fondos

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento ascienden a \$993'503,046.67 (novecientos noventa y tres millones quinientos tres mil cuarenta y seis Pesos 67/100 M.N.)

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento podrán ser utilizados para alguno de los siguientes fines, incluyendo sin limitar:

(a) Hasta el 100% se podría utilizar para el refinanciamiento de pasivos del Emisor, para amortizar el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles identificados bajo la clave de pizarra "Monex 12", emitidos por el Emisor el 8 junio de 2012, con las siguientes características:

Clave de Pizarra	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Tasa de interés	Monto en circulación
MONEX 12	8 de junio de 2012	5 de junio de 2015	TIE 28 días + 280 puntos base	\$1,000,000,000.00

No obstante lo anterior, la Emisora no tiene certeza sobre el porcentaje determinado, en caso de que decida amortizar el saldo insoluto de dichos Certificados Bursátiles con clave de pizarra "Monex 12".

(b) el remanente, para fines corporativos en general, incluyendo la capitalización de alguna afiliada de la Emisora para fortalecer el crecimiento orgánico o inorgánico, o bien, de capital de trabajo (incluyendo, sin limitación, el pago de ciertas cuentas por pagar incurridas en el curso ordinario de los negocios de la Emisora y sus subsidiarias, la continuación de un programa de modernización de las sucursales de las subsidiarias de la Emisora, y otros conceptos de gasto corriente de la Emisora y sus subsidiarias), así como para el pago de otros pasivos sin costo.

III. Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, quien actuará como intermediario colocador Líder y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actuará como Colíder y ofrecerán los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos. En caso de ser necesario, el Intermediario Colocador Líder podrá celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. El intermediario colocador que concentrará las posturas, realizará la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidará al Emisor los recursos netos de esta Emisión será BBVA Bancomer.

Los Certificados Bursátiles serán colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución, el cual tiene como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, el Intermediario Colocador podrá colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor podrá, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tendrá la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participen en dicho proceso participarán en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación, sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante y salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como el Intermediario Colocador Líder se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

El Intermediario Colocador recibirá órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerrará una vez que el Intermediario Colocador así lo determine, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos de BBVA Bancomer a los teléfonos 5621-2072, 5621-2694 y 5621-2552, a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definirá ni se utilizará una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

El Emisor podrá en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o el Intermediario Colocador.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicará un día antes de la fecha de construcción del libro. Un día después de la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos

indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx. La fecha de construcción de libro es el 5 de noviembre de 2014.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

El Intermediario Colocador mantiene relación de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador considera que su actuación como Intermediario Colocador en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

Aproximadamente 5'932,460 Certificados Bursátiles o el 59.3% del total de Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, de los cuales 1'716,026 Certificados Bursátiles o el 28.9% de dichos fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece. Por otra parte, 4'067,540 Certificados Bursátiles o el 40.7% del total de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, de los cuales 0 Certificados Bursátiles o el 0% de dichos Certificados Bursátiles fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece.

Ni el Emisor, ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirió más del 5% (cinco por ciento) de los mismos, en lo individual o en su conjunto.

IV. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtuvo de la Emisión un total de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los gastos relacionados con la Emisión y Oferta Pública de los Certificados Bursátiles serán cubiertos con recursos propios de la Emisora.

Los gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, ya incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

Concepto		Cantidades en Pesos (incluyendo IVA)
1.	Estudio y Trámite ante CNBV	\$18,246.00*
2.	Derechos de inscripción en el RNV:	\$350,000.00*
3.	Listado en BMV:	\$161,217.84
4.	Honorarios del Representante Común:	\$92,800.00
5.	Comisión por intermediación y colocación pagadera a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer:	\$4,369,950.49
7.	Gastos Relacionados con Oferta y Roadshow (incluye plataforma subasta):	\$183,499.00
8.	Honorarios Standard & Poor's México, S.A. de C.V.:	\$464,000.00
9.	Honorarios Fitch México, S.A. de C.V.:	\$394,400.00
10.	Honorarios Asesor Legal Externo – Galicia Abogados, S.C.	\$462,840.00
Total		\$ 6'496,953.33
* No causa IVA.		

V. Estructura de Capital Antes y Después de la Oferta

La siguiente tabla muestra nuestra capitalización al 30 de septiembre de 2014, según la misma ha sido ajustada para reflejar, los efectos de la Emisión a que se refiere este Suplemento, después de descontar los gastos relacionados con la Oferta que serán liquidados por nosotros, así como el uso que demos a los recursos obtenidos de la Oferta:

RUBRO (Cifras en miles de pesos)	Septiembre 2014		
	CON LA EMISIÓN	ANTES	VARIACIÓN
Captación	13,647,608	13,647,608	0
Préstamos bancarios	764,081	764,081	0
Acreedores por reporto	10,811,481	10,811,481	0
Colaterales vendidos o dados en garantía	363,565	363,565	0
Derivados	712,997	712,997	0
Pasivo bursátil (emisión)	2,000,676	1,000,676	1,000,000
Otras cuentas por pagar	31,258,834	31,258,834	0
Créditos diferidos y otros cobros anticipados	73,391	73,391	0
Total pasivo	59,632,633	58,632,633	1,000,000
Capital contable			
Capital contribuido	1,505,941	1,505,941	0
Capital ganado	3,923,938	3,923,938	0
Total capital contable	5,429,879	5,429,879	0
Total pasivo y capital contable	65,062,512	64,062,512	1,000,000

VI. Representante Común

Se designa como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento, (ii) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 65 y 68 de la Circular Única que a la letra establece este último:

“Artículo 68.- La designación y aceptación del cargo de representante común, atribuirá a éste la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de tenedores de los valores, para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a estos por la Emisora, según sea el caso, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieran.

El representante común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los tenedores de los instrumentos, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.”

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes, obligaciones y facultades:

- i. Suscribir el Título representativo de los Certificados Bursátiles que se emiten al amparo del Programa habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- ii. Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Título;
- iii. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, salvo por lo estipulado en el tercer párrafo de la Sección “I. La Oferta – 1.33 Causas de Vencimiento Anticipado” del presente Título, en cuyo caso será a solicitud del Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;
- iv. Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuanto así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- v. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- vi. Calcular y publicar el monto de intereses o, en su caso, de principal en cada Fecha de Pago de Intereses y/o en la Fecha de Vencimiento.
- vii. Actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

- viii. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del Título.
- ix. Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- x. Solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones.
- xi. En general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título, la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.
- xii. Informar a CNBV, BMV e Indeval en cuanto se tenga conocimiento de una Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que el principal e intereses de los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

VII. Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, se regirán en todo momento por lo establecido en el Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento, la LMV y en lo no previsto y/o conducente la LGTOC, aplicables en lo conducente, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

- a. La Asamblea General de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, cuando el Representante Común lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, salvo por lo estipulado en el tercer párrafo de la Sección “I. La Oferta – 1.33 Causas de Vencimiento Anticipado” del presente Título, en cuyo caso será a solicitud del Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- b. La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en STIV-2 y en Emisnet, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que acredite.
- c. Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita la casa de bolsa correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos).
- d. Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Emisor.
- e. Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- f. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

- g. Se requerirá que esté representado en Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:
1. Cuando se trate de designar o revocar la designación del Representante Común;
 2. Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal y/o intereses conforme al Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento; y
 3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido, además, que Indeval no tendrá responsabilidad alguna por la determinación de si un cambio al Título afecta adversamente o no los derechos de cualquier Tenedor.
- h. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (g) anterior, se requerirá que esté representado cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes, en dicha asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- i. En ningún caso podrán ser representados en la asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean Certificados Bursátiles que no hayan sido puestos en circulación, ni los que el Emisor haya adquirido;
- j. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
- k. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;
- l. Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;
- m. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documenta la Emisión a que se refiere el presente Suplemento o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

VIII. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Emisor	Holding Monex, S.A.B. de C.V. <i>Jacobo Guadalupe Martínez Flores</i> <i>Javier Alvarado Chapa</i>
Intermediario Colocador	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer <i>Ángel Espinosa García</i> <i>Gonzalo Manuel Mañón Suárez</i>
Colíder	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero <i>Javier Alvarado Chapa</i>
Agencias Calificadoras	Standard & Poor's de México, S.A. de C.V. Fitch México, S.A. de C.V.

El señor Alfredo Gershberg Figot, Director de Planeación y Relación con Inversionistas, es la persona encargada de la relación con los inversionistas de Holding Monex y puede ser localizada en las oficinas de Holding Monex, S.A.B. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México D.F. o al teléfono (55) 5231-0870 o en la siguiente dirección de correo electrónico: agershberg@monex.com.mx

Ninguna de las personas antes mencionadas es propietario de acciones de la Emisora o sus subsidiarias, o bien, tiene algún interés económico directo o indirecto en la Emisora; a excepción de las personas que participan por parte de la Emisora, quienes, en su conjunto, tienen una participación directa en el capital social de la Emisora inferior al 1% (uno por ciento).

IX. Acontecimientos Recientes

Acontecimientos Recientes de la Emisora

El día 15 de octubre de 2014, la Emisora y Banco Monex celebraron, como vendedores, un contrato de compraventa de acciones con Gentera S.A.B. de C.V. y Compartamos Servicios S.A. de C.V., como compradores, respecto del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la subsidiaria de la Emisora denominada Pagos Intermex, S.A. de C.V. ("Intermex"), así como mediante otro contrato de compraventa, de la subsidiaria de Banco Monex denominada Monex Servicios S.A. de C.V. La venta de Intermex (la "Operación Intermex") le permite a Banco Monex alinear su estrategia en su negocio principal, al concentrar sus esfuerzos en los servicios financieros a empresas. Los contratos de compraventa se encuentran sujetos a diversas condiciones suspensivas comunes a este tipo de operaciones. La Operación Intermex no constituye una "reestructuración societaria", según dicho término se define en la Circular Única.

Acontecimientos Recientes de Banco Monex

1. En diciembre de 2013, la CNBV autorizó a Banco Monex invertir de manera indirecta, a través de Monex Europe Limited, en títulos representativos del capital social de las entidades financieras del exterior a denominarse Monex Europe Market Limited, participante en el mercado de derivados, y Monex Luxembourg Limited, S.A. por las sumas de 50,000.00 libras esterlinas y 50,000.00 euros, respectivamente. Las autoridades del Reino Unido han otorgado las autorizaciones conducentes.
2. En septiembre de 2014, la CNBV autorizó a Banco Monex invertir indirectamente, a través de Tempus, Inc., en el capital social de la entidad financiera del exterior Monex Canada, Inc., hasta la suma de 1 (un) millón de dólares canadienses.

No hay acontecimientos recientes o información financiera más reciente respecto de Holding Monex que aquella contenida en los párrafos anteriores y en el reporte anual de Holding Monex por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013, presentado por el Emisor ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2014, en los reportes trimestrales por los periodos terminados al 31 de marzo de 2014, 30 de junio de 2014 y 30 de septiembre de 2014, presentados por el Emisor ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2014 (1er trimestre), el 24 de julio de 2014 (2º trimestre) y el 27 de octubre de 2014 en la CNBV y el 28 de octubre de 2014 en la BMV (ambos correspondientes al 3er trimestre), respectivamente. Dichos reportes se incorporan por referencia al presente y pueden ser consultados en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), de la CNBV (www.cnbv.gob.mx), o en la página de Holding Monex (www.holdingmonex.com).

X. PERSONAS RESPONSABLES

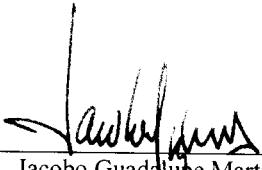
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Emisor

Holding Monex, S.A.B. de C.V.



Héctor Pío Lagos Dondé
Director General

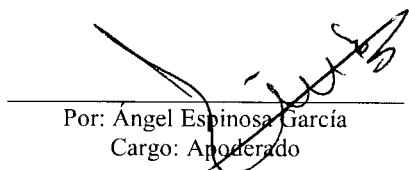
Álvaro Alberto Calderón Jiménez
Director Corporativo de Administración y Finanzas

Jacobo Guadalupe Martínez Flores
Director Corporativo Jurídico

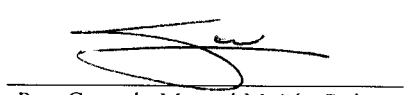
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**



Por: Ángel Espinosa García
Cargo: Apoderado



Por: Gonzalo Manuel Mañón Suárez
Cargo: Apoderado

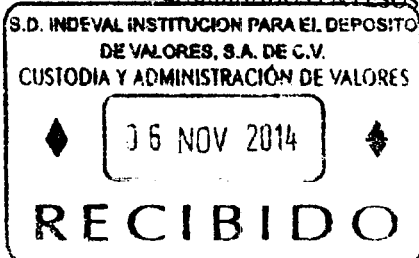
XI. ANEXOS

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión

Oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número 153/107488/2014 de fecha 3 de noviembre de 2014.

Número de Inscripción de la Segunda Emisión: 3279-4.15-2012-001-02

Clave de pizarra a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: MONEX 14
DENOMINADOS EN PESOS



México, Distrito Federal, a 7 de noviembre de 2014.

**CERTIFICADO BURSÁTIL AL PORTADOR
EMITIDO POR HOLDING MONEX, S.A.B. DE C.V.**

POR UN MONTO TOTAL DE

\$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.)

Holding Monex, S.A.B. de C.V. (el "Emisor" o "Monex", indistintamente), se obliga a pagar la cantidad de principal de \$ 1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) precisamente el día 3 de noviembre de 2017 (la "Fecha de Vencimiento") más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título"), por la emisión total de 10'000,000 (diez millones) certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados", "Certificados Bursátiles" o "CBs") al portador con un valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno (la "Emisión").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.

Este título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente del Emisor mismo que fue autorizado por la CNBV.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la Legislación Aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la Ley del Mercado de Valores.

La inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores o la solvencia del Emisor, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El objeto social del Emisor es promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. En virtud de lo anterior y para llevar a cabo el objeto social, el Emisor podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- (i) comprar, vender, enajenar, gravar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, participaciones, derechos e intereses, en sociedades mercantiles, civiles y cualquier otro tipo de personas morales, nacionales y extranjeras; así como adquirir sus propias acciones en los términos de las leyes respectivas;
- (ii) recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría;
- (iii) obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;
- (iv) obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir y, en su caso, hacer oferta pública y/o privada de acciones, obligaciones, obligaciones convertibles, bonos, certificados bursátiles, incluyendo cualquier otro valor, título de crédito o instrumento equivalente independientemente de la legislación que los rija, con o sin el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas;
- (v) otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador, obligados solidario, avalista y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero;
- (vi) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, independientemente de su denominación de la legislación que los rija, así como aceptarlos y endosarlos;
- (vii) celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura;
- (viii) realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos;
- (ix) llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación;

- (x) actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades administrativas o comerciales permitidas por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
- (xi) dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza; y
- (xii) adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones generales que sean aplicables;
- (xiii) emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en los estatutos sociales y en la Legislación Aplicable; y
- (xiv) en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

1. Definiciones:

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en el presente título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"Asamblea General de Tenedores" o "Asamblea de Tenedores" significa cualquier asamblea general de Tenedores de Certificados Bursátiles que se indica en el numeral 18 del presente Título, con fundamento en el artículo 68 de la LMV y demás aplicables de la LGTOC.

"Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que se indica en el numeral 6 del presente Título.

"Banco Monex" significa Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se indica en el numeral 8 del presente Título.

"Certificados", "Certificados Bursátiles" o "CBs" significa los 10'000,000 (Diez Millones) de certificados bursátiles de largo plazo al portador con un valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, que ampara el presente Título.

"Circular Única" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Día Hábil" significa cualquier día del año que no sea (i) sábado, domingo, o feriado, o (ii) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en México, Distrito Federal, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente Título, a la cual le fue asignada por la BMV a la Fecha de Emisión la clave de pizarra MONEX 14.

"EMISNET" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

"Emisor" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se indica en el numeral 3 del presente Título.

"Fecha de Emisión" significa el 7 de noviembre de 2014.

"Fecha de Pago de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en el numeral 4 del presente Título.

"Fecha de Vencimiento" significa el 3 de noviembre de 2017.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.
 "MAV" significa el Módulo de Administración de Valores que mantiene el Indeval.
 "México" significa los Estados Unidos Mexicanos.
 "Moneys" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.
 "Periodo de Intereses" significa cada periodo de 28 (veintiocho) días en el que los Certificados Bursátiles devengarán intereses o los días naturales que efectivamente transcurran hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
 "Persona" significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso mercantil, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza
 "Pesos" y "\$" significa la moneda de curso legal de México.
 "Programa" significa el programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente del Emisor autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/8613/2012 de fecha 6 de junio de 2012, cuyo monto total autorizado es de hasta \$2,000,000,000.00 M.N. o su equivalente en Unidades de Inversión, el plazo para efectuar emisiones al amparo del programa es de 5 años contados a partir de la fecha del oficio antes mencionado, otorgándose la inscripción preventiva en el RNV con el número 3279.4-15-2012-001.
 "PIP" significa Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.
 "Representante Común" significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, representante común de los Tenedores.
 "RNV" significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.
 "SEDI" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado "EMISNET".
 "STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV.
 "Suplemento" significa el suplemento informativo que contiene las características de la Emisión.
 "Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo" significa la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses descrita en el numeral 2 del presente Título.
 "Tasa de Interés Bruto Anual" significa la Tasa de Interés de Referencia más 160 (ciento sesenta) puntos base.
 "Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación
 "TIE o Tasa de Interés de Referencia" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya) capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada el Día Hábil más próximo a dicha fecha.
 "Título" significa el presente título de Certificados Bursátiles.
 "VALMER" significa Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.
 "Valor Nominal" significa \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.

2. Características Principales de los Certificados Bursátiles

Valor Nominal de los CBs:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Segunda
Monto autorizado del Programa:	Hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de

Monto de la Emisión de CBs:	autorización del Programa emitido por la CNBV. \$1.000'000.000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.).
Plazo de Vigencia:	1,092 días contados a partir de la Fecha de Emisión.
Tasa de Interés Bruto Anual:	Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, más 160 (ciento sesenta) puntos base.
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Se liquidarán durante 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días naturales cada uno.
Fecha de Emisión:	7 de noviembre de 2014.
Fecha de Vencimiento:	3 de noviembre de 2017.
Número de CBs:	10'000.000 (diez millones).
Fecha de Publicación de Aviso de Oferta Pública:	4 de noviembre de 2014.
Fecha de Construcción de Libro:	5 de noviembre de 2014.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	6 de noviembre de 2014.
Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo	4.88% (cuatro punto ochenta y ocho por ciento).
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Cada 28 (veintiocho) días naturales durante 39 (treinta y nueve) periodos.
Amortización del Principal:	A la Fecha de Vencimiento, es decir, el 3 de noviembre de 2017.
Amortización Anticipada Voluntaria:	El Emisor tendrá el derecho de pagar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el numeral 6. Amortización Anticipada Voluntaria del presente Título.

3. Forma de Cálculo de los Intereses de los Certificados Bursátiles.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual, sobre su Valor Nominal a la tasa a que se hace referencia en el párrafo siguiente, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses correspondiente (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que comunicará por escrito en dicha fecha al Emisor y que registrará durante el Periodo de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de 160 (ciento sesenta) puntos base a la TIIE (la "Tasa de Interés de Referencia") capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses de que se trate (según dicha Tasa de Interés de Referencia se determine de conformidad con el párrafo siguiente).

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses de que se trate, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC	=	Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
TR	=	TIIE o Tasa de Interés de Referencia.
PL	=	Plazo de la TIIE correspondiente en días naturales.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México como la tasa sustituta de la TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo de 28 días.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la sección "Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses" prevista más adelante.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés Bruto del Período de Intereses que corresponda.
 VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
 NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval, por escrito o a través del MAV (o los medios que estas últimas determinen) y a la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses o, en su caso, a la Fecha de Vencimiento, el importe de los intereses a pagar, y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Período de Intereses inmediato siguiente.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

4. Periodicidad en el Pago de Intereses.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días naturales cada uno (los "Períodos de Intereses") conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Fecha Inicio	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha Inicio	Fecha de Pago de Intereses
1	07-nov-14	05-dic-14	21	20-may-16	17-jun-16
2	05-dic-14	02-ene-15	22	17-jun-16	15-jul-16
3	02-ene-15	30-ene-15	23	15-jul-16	12-ago-16
4	30-ene-15	27-feb-15	24	12-ago-16	09-sep-16
5	27-feb-15	27-mar-15	25	09-sep-16	07-oct-16
6	27-mar-15	24-abr-15	26	07-oct-16	04-nov-16
7	24-abr-15	22-may-15	27	04-nov-16	02-dic-16
8	22-may-15	19-jun-15	28	02-dic-16	30-dic-16
9	19-jun-15	17-jul-15	29	30-dic-16	27-ene-17
10	17-jul-15	14-ago-15	30	27-ene-17	24-feb-17
11	14-ago-15	11-sep-15	31	24-feb-17	24-mar-17
12	11-sep-15	09-oct-15	32	24-mar-17	21-abr-17
13	09-oct-15	06-nov-15	33	21-abr-17	19-may-17

14	06-nov-15	04-dic-15	34	19-may-17	16-jun-17
15	04-dic-15	01-ene-16	35	16-jun-17	14-jul-17
16	01-ene-16	29-ene-16	36	14-jul-17	11-ago-17
17	29-ene-16	26-feb-16	37	11-ago-17	08-sep-17
18	26-feb-16	25-mar-16	38	08-sep-17	06-oct-17
19	25-mar-16	22-abr-16	39	06-oct-17	03-nov-17
20	22-abr-16	20-may-16			

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento y en el entendido que el monto de los intereses a pagar deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente.

5. Amortización de Principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, es decir el 3 de noviembre de 2017, contra entrega del presente Título.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el numeral 6 siguiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente.

6. Amortización Anticipada Voluntaria.

El Emisor tendrá el derecho a amortizar, en su totalidad, pero no menos de la totalidad, los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses que tenga lugar en o después del 4 de noviembre de 2016 (vigésimo sexto período de pago de intereses) debiendo pagar la cantidad que sea mayor entre: (i) el importe de principal pendiente de pago de los Certificados Bursátiles (Valor Nominal), o (ii) el "precio limpio" calculado mediante el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles durante los 30 Días Hábiles anteriores a la fecha de amortización anticipada en que haya existido información disponible conforme a la valuación proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y por Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), misma que podrá ser consultada en las páginas de internet de dichos proveedores de precios en las direcciones www.piplatam.com y www.valmer.com.mx, respectivamente.

La Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo mediante el pago del precio establecido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, más los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos a la fecha de amortización anticipada, así como, en su caso, cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada. El Representante Común deberá publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a la CNBV, a través del STIV-2, a Indeval, por escrito o a través del MAV (o los medios que estas últimas determinen) y a la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine). Dicho aviso contendrá la Fecha de Pago de Intereses en la que se hará el pago, el importe de la amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además a los Tenedores, a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine).

7. Intereses Moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Período de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México D.F.

8. Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante, a menos que la Asamblea General de Tenedores resuelva lo contrario:

(a) Falta de Pago Oportuno. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, en cada Fecha de Pago de Intereses correspondiente, de cualquier cantidad de intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse. Salvo tratándose del último pago de intereses, el cual deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.

(b) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si el Emisor incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos del presente Título y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que sea anterior.

(c) Insolvencia; Disolución. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(d) Capitalización. Si por alguna razón el nivel de capitalización (medido de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores) de Banco Monex, llegase a estar por debajo de 11% (once por ciento) del monto requerido en ese momento y Banco Monex no hubiere restablecido dicha capitalización al nivel requerido dentro de los 30 (treinta) días siguientes al tener conocimiento de dicho suceso.

En caso de falta de pago de intereses de conformidad con lo previsto en el inciso (a) anterior y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable sin que el incumplimiento haya sido subsanado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento mencionado anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el numeral 18 del presente Título, para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (b), (c) y (d) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles (calculado en Valor Nominal) en circulación en ese momento entregue(n), dentro los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor o grupo de Tenedores una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el numeral 18 del presente Título, para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o de otros medios que determine la BMV), a Indeval por escrito y a la CNBV o a través de los medios que estas determinen, cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.

Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV y BMV, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine), cuando menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente. Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata al Indeval por escrito y/o a través de MAV, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, una copia del documento, en la que se haya adoptado dicha resolución.

9. Destino de los Fondos

Los recursos netos que se obtendrán de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el Suplemento podrán ser utilizados para alguno de los siguientes fines, incluyendo sin limitar:

(a) Hasta el 100% se podría utilizar para el refinanciamiento de pasivos del Emisor, para amortizar el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles identificados bajo la clave de pizarra "Monex 12", emitidos por el Emisor el 8 junio de 2012, con las siguientes características:

Clave de Pizarra	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Tasa de interés	Monto en circulación
MONEX 12	8 de junio de 2012	5 de junio de 2015	TIE 28 días + 280 puntos base	\$1,000,000,000.00

No obstante lo anterior, la Emisora no tiene certeza sobre el porcentaje determinado, en caso de que decida amortizar el saldo insoluto de dichos Certificados Bursátiles con clave de pizarra "Monex 12".

(b) el remanente, para fines corporativos en general, incluyendo la capitalización de alguna afiliada de la Emisora para fortalecer el crecimiento orgánico o inorgánico, o bien, de capital de trabajo (incluyendo, sin limitación, el pago de ciertas cuentas por pagar incurridas en el curso ordinario de los negocios de la Emisora y sus subsidiarias, la continuación de un programa de modernización de las sucursales de las subsidiarias de la Emisora, y otros conceptos de gasto corriente de la Emisora y sus subsidiarias), así como para el pago de otros pasivos sin costo.

10. Obligaciones de no hacer del Emisor frente a los Tenedores

Salvo que la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles autorice por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente y mientras el Emisor tenga alguna obligación pendiente conforme a los Certificados Bursátiles, se obliga al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

(a) Objeto Social y Curso del Negocio. No cambiar sustancialmente su objeto social o de cualquier otra forma modificar el giro preponderante de su empresa y las de sus subsidiarias, ni llevar a cabo inversiones fuera del curso ordinario de su negocio.

(b) Subsidiarias. No permitir que alguna de sus subsidiarias celebren contrato alguno que les imponga una restricción para pagar dividendos y otras distribuciones en efectivo a sus accionistas, en el entendido que dicha obligación no aplicará a limitaciones o restricciones legales o dictadas en un procedimiento judicial o arbitral, o que existan en contratos o instrumentos celebrados antes de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

(c) Fusión. El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que se cumpla con los requisitos siguientes: (i) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación; (ii) como resultado de la fusión no disminuya la calificación crediticia de los Certificados Bursátiles a aquella que tenían inmediatamente antes de que la fusión surta efecto; (iii) el Emisor indemnice a los Tenedores de los Certificados Bursátiles por cualquier impuesto o carga gubernamental ocasionada por la operación, y (iv) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

(d) Pago de dividendos. En caso que el Emisor se encuentre en incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente Título, el Emisor no podrá decretar pago de dividendos, no obstante exista periodo de cura. Subsanaado dicho incumplimiento, durante o posteriormente al periodo de cura, el Emisor podría decretar dividendos.

11. Obligaciones de dar y hacer del Emisor frente a los Tenedores

Durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que la totalidad de los Certificados Bursátiles sean totalmente amortizados, el Emisor estará obligado a lo siguiente:

(a) Mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y mantenerlos listados en la BMV.

(b) En general, cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV, el Reglamento de la BMV y la Circular Única, incluyendo sin limitar aquellos sobre información financiera, presentación o divulgación de información o sobre cualquier otro reporte o comunicación relacionados con el Programa y/o la Emisión que esté obligado el Emisor a entregar a la CNBV, a la BMV o al Representante Común. Adicionalmente, el Emisor deberá entregar al Representante Común, previa solicitud por escrito, por lo menos una vez cada trimestre, un certificado indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título. Asimismo el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionado con el Programa y/o la Emisión que éste le solicite previamente por escrito, actuando de manera razonable, respecto de la información financiera del Emisor.

(c) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente.

El Emisor no asume ninguna otra obligación respecto del presente Título, salvo aquellas derivadas del pago de principal e intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios) estipulados en el mismo o de las obligaciones contenidas en éste título.

12. Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no cuentan con garantía específica alguna por parte del Emisor. Asimismo, no se han gravado o afectado activos del Emisor como garantía o fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

13. Domicilio del Emisor.

El domicilio social del Emisor es México, Distrito Federal.

El domicilio convencional del Emisor es el ubicado en Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México D.F.

14. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses.

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el presente Título o las constancias respectivas a dicho pago, asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

El pago de los intereses moratorios se realizará en las oficinas del Emisor ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México D.F.

15. Indeval.

El presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval.

16. Derechos que confieren a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas en el presente Título.

17. Representante Común

Se designa como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título (ii) los artículos 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 65 y 68 de la Circular Única que a la letra establece este último:

"Artículo 68.- La designación y aceptación del cargo de representante común, atribuirá a éste la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de tenedores de los valores, para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a estos por la Emisor, según sea el caso, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieran.

El representante común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los tenedores de los instrumentos, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo."

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes, obligaciones y facultades:

- i. Suscribir el presente Título representativo de los Certificados Bursátiles que se emiten al amparo del Programa habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- ii. Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en este Título;
- iii. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, salvo por lo estipulado en el tercer párrafo de la sección 8. "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Título, en cuyo caso será a solicitud del Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;
- iv. Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuanto así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.

- v. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera;
- vi. Calcular y publicar el monto de intereses o, en su caso, de principal en cada Fecha de Pago de Intereses y/o en la Fecha de Vencimiento.
- vii. Actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
- viii. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del presente Título.
- ix. Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- x. Solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones.
- xi. En general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del presente Título, la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.
- xii. Informar a CNBV, BMV e Indeval en cuanto se tenga conocimiento de una Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que el principal e intereses de los Certificados Bursátiles hayan sido pagados en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

18. Facultades, requisitos de asistencia y quórum de la Asamblea de Tenedores.

La Asamblea de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, se regirán en todo momento por lo establecido en el presente Título, la LMV y en lo no previsto y/o conducente la LGTOC, aplicables en lo conducente, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del presente Título, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

- a. La Asamblea General de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera, cuando el Representante Común lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, salvo por lo estipulado en el tercer párrafo de la sección 8. "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Título, en cuyo caso será a solicitud del Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición del Emisor o de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- b. La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en STIV-2 y en Emisnet, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que acredite.

- c. Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado que, en su caso, emita la casa de bolsa correspondiente en el que se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos).
- d. Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Emisor.
- e. Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- f. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- g. Se requerirá que esté representado en Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:
 1. Cuando se trate de designar o revocar la designación del Representante Común;
 2. Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal y/o intereses conforme al presente Título; y
 3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (iv) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del presente Título, o no cause perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido, además, que Indeval no tendrá responsabilidad alguna por la determinación de si un cambio al presente Título afecta adversamente o no los derechos de cualquier Tenedor.
- h. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (g) anterior, se requerirá que esté representado cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- i. En ningún caso podrán ser representados en la asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean Certificados Bursátiles que no hayan sido puestos en circulación, ni los que el Emisor haya adquirido;
- j. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores o por el Emisor, quienes tendrán derecho a que, a costa del solicitante, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
- k. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;
- l. Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;
- m. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

19. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

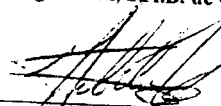
El presente Certificado Bursátil se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 7 días del mes de noviembre de 2014.

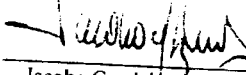
[espacio dejado en blanco de manera intencional / sigue hoja de firmas]

Emisor

Holding Monex, S.A.B. de C.V.



Moisés Tiktin Nickin
Representante Legal



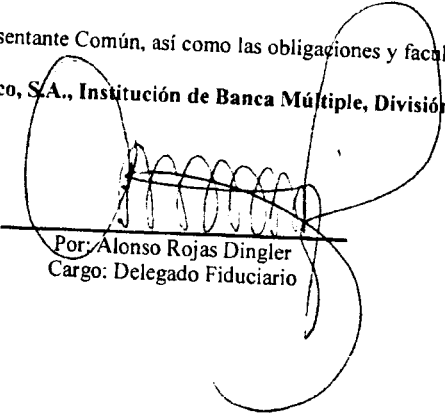
Jacobo Guadalupe Martínez Flores
Representante Legal

[espacio dejado en blanco de manera intencional / sigue hoja de firmas]

La presente hoja de firmas, corresponde al título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra Monex 14.

En aceptación a la designación de Representante Común, así como las obligaciones y facultades inherentes a dicho cargo.

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria



Por: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas, corresponde al título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra Monex 14.

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión

Fitch Ratings

Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P. 8
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L., 64920
México T 81 8399 9100 F 81 8399 9158

Blvd. Manuel Avila Camacho No. 88 Piso 3
México, D.F. 11950
T 55 5202 6555 F 55 5202 7302

Holding Monex, S.A.B. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 284, Piso 14
Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
C.P. 06600

3 de octubre de 2014

At'n. **Héctor Lagos Dondé**
Director General

REF: Carta de calificación a la segunda emisión de certificados bursátiles de Holding Monex, S.A.B. de C.V. (Holding Monex), con clave de pizarra "MONEX 14".

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación a la emisión "MONEX 14":

-- Calificación en escala nacional de largo plazo en 'A(mex)'.

La emisión "MONEX 14" se realizará por un monto de hasta \$1'000,000,000.00 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) y plazo de hasta 3 años, con pago de intereses cada 28 (veintiocho) días y amortización única al vencimiento. Dicha emisión será realizada mediante oferta pública y corresponde a la segunda emisión al amparo de un Programa de largo plazo con carácter revolvente de Emisiones de Certificados Bursátiles ("Programa") de Holding Monex por un monto de hasta \$2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs), aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 6 de junio de 2012.

La calificación asignada por Fitch México, S.A. de C.V., se define a continuación:

A(mex): Las calificaciones nacionales 'A' indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en un grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta.

Los fundamentos de estas acciones se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de estas calificaciones son:

- 'Metodología de Calificación Global de Instituciones Financieras', Febrero 14, 2014.
- 'Calificación de Subsidiarias Financieras y Holdings Bancarios', Septiembre 24, 2012.
- 'Metodología de Calificaciones Nacionales', Diciembre 13, 2013.

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y www.fitchmexico.com.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a

Fitch 

Fitch Ratings

cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es

ATC (20)

FitchRatings

su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

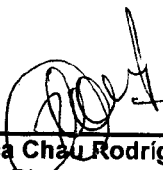
En esta carta "Fitch" significa Fitch Ratings Limited., y cualquier subsidiaria o sucesor en interés de dichas entidades.

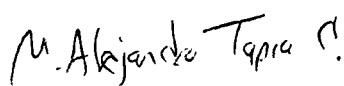
Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al 81.83.99.91.46.

Atentamente,

Fitch

Por:


Verónica Chau Rodríguez
Directora


Alejandro Tapia Caldera
Director

c. c. p. Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Lic. Rafael Colado Ibarreche
Director General Adjunto
Dirección General de Supervisión de Mercado

Anexo I

FACTORES CLAVES DE LAS CALIFICACIONES

La calificación 'A(mex)' otorgada a esta emisión de certificados bursátiles por un monto de hasta \$1'000,000,000.00 (Un Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) se encuentra en el mismo nivel de la calificación de riesgo contraparte de largo plazo de Holding Monex ya que se trata de una emisión de deuda quirografaria.

Las calificaciones de Holding Monex y de sus emisiones de deuda se fundamentan en el perfil financiero sólido, rentabilidad consistente y apetito por riesgo conservador de sus principales subsidiarias operativas, especialmente las que más contribuyen a su operación, es decir, Banco Monex y Monex Casa de Bolsa, ambas entidades calificadas por Fitch en 'A+(mex)' y 'F1(mex)'; perspectiva 'Estable'. Las calificaciones también consideran la sólida franquicia de Holding Monex en el segmento de intermediación de divisas y pagos internacionales.

La calificación de largo plazo de Holding Monex está un nivel por debajo de su principal subsidiaria operativa, Banco Monex, ya que su condición de holding financiero crea una natural dependencia de los flujos de dividendos provenientes de sus subsidiarias operativas para hacer frente a sus compromisos financieros.

Las calificaciones de Holding Monex ponderan también el elevado nivel de doble apalancamiento, medido como las inversiones permanentes en acciones más crédito mercantil como proporción del capital del holding en cifras no consolidadas, generado a raíz del uso de deuda para financiar gran parte de la compra de la empresa de pagos internacionales Monex Europe y del crédito mercantil generado por dicha adquisición.

El indicador de doble apalancamiento alcanzó el nivel de 129% a junio de 2014 y ha bajado gradualmente desde el pico más alto de 170% alcanzado en el año 2012. El nivel de doble apalancamiento se ha reducido como resultado del fortalecimiento del capital del holding y sus moderados y estables niveles de deuda financiera. Fitch estima que el nivel de doble apalancamiento se mantendrá por encima de 120% en el corto y mediano plazo dada la deuda financiera actual y proyectada de Holding Monex.

SENSIBILIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Modificaciones en las calificaciones de Holding Monex y de sus certificados bursátiles pudieran resultar de cambios en las calificaciones de su principal subsidiaria operativa, Banco Monex, por lo que, generalmente, se moverían en la misma magnitud y sentido.

Específicamente, una igualación con la calificación de largo plazo de Banco Monex podría producirse en la medida que Holding Monex continúe reduciendo sus niveles de doble apalancamiento y llevarlos por debajo de 120%. Por su parte, la calificación de Holding Monex podría bajar si su doble apalancamiento volviera a elevarse consistentemente. No obstante, este último no forma parte del escenario base de Fitch.

La información financiera de la compañía considerada para la calificación corresponde al 30 de junio de 2014.

ATA (A)

México, D.F., 10 de octubre de 2014

HOLDING MONEX, S.A.B. DE C.V.
Paseo de la Reforma 284 Piso 9
Col. Juárez 06600
México, D.F.
Atención: Alfredo Gershberg Figot

Re: Certificados Bursátiles por hasta MXN1,000 millones clave de pizarra MONEX 14

Estimado Sr. Gershberg:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, Standard & Poor's S.A. de C.V. ("Standard & Poor's") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional -CaVal- de "mxA".

Instrumentos calificados:

Programa/ <u>Instrumento</u>	Monto del Principal <u>Calificado</u>	Fecha de Vencimiento <u>Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados Bursátiles	MXN1,000 millones	Hasta 3 años a partir de la fecha de autorización por parte de la CNBV	mxA

La deuda calificada 'mxA', es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que apliquen.

Para mantener la calificación o calificaciones, Standard & Poor's debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: barbara.carreon@standardandpoors.com

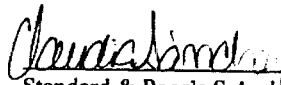
Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: Standard & Poor's S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540 Torre 2 PH II, Col. Santa Fe, 01219 Mexico, D.F., Atención: Bárbara Carreón.

Standard & Poor's no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor's respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de Standard & Poor's.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

Standard & Poor's le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir Standard & Poor's.

Atentamente,

 / C.S.
Standard & Poor's S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Bárbara Carreón

Teléfono #: +52 (55) 5081-4483

Correo electrónico: barbara.carreon@standardandpoors.com

Nombre: Claudia Sánchez

Teléfono #: +52 (55) 5081-4418

Correo electrónico: claudia.sanchez@standardandpoors.com

Fecha: 10 de octubre de 2014

Fundamento de la Calificación**Holding Monex, S.A.B. de C.V.**

Contactos analíticos:

Bárbara Carreón, México 52 (55) 5081-4483; barbara.carreon@standardandpoors.comIngrid Ortiz, México 52 (55) 5081-4440; ingrid.ortiz.machain@standardandpoors.com

Acción:	Asignación de Calificación
Instrumento:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo
Calificación:	Escala Nacional (CaVal) Largo Plazo mxA

Fundamento

Standard & Poor's asignó su calificación en escala nacional –CaVal– de 'mxA' a la segunda emisión propuesta de certificados bursátiles de largo plazo por un monto de hasta \$1,000 millones de pesos (MXN), con clave de pizarra MONEX 14 y con un plazo de hasta tres años de Holding Monex, S.A.B. de C.V. (Holding Monex; mxA/Estable/mxA-2). Dicha emisión se encuentra bajo el amparo del programa de certificados bursátiles con carácter revolvente por hasta MXN2,000 millones o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs) con vigencia de cinco años contados a partir del 6 de junio de 2012, fecha en la cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) autorizó el programa. Los recursos de la emisión serán utilizados para fines corporativos generales de la emisora, incluyendo crecimiento orgánico.

La calificación asignada a la emisión MONEX 14 es igual a la calificación de emisor de largo plazo de Holding Monex, dado que está clasificada en igualdad de condiciones (*pari passu*) respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura de la entidad. Las calificaciones de Holding Monex reflejan su estatus como compañía tenedora no operativa, y por lo tanto, la subordinación estructural en un nivel con respecto de las calificaciones de su principal subsidiaria operativa, Banco Monex, S.A. (Escala global: BB+/Estable/B y escala nacional mxA+/Estable/mxA-1). Nuestro análisis considera las operaciones consolidadas de las subsidiarias del grupo, en donde, Banco Monex representó cerca del 98% de los activos y 86% del capital y de los ingresos de operación de la Holding al cierre del primer semestre de 2014. Estimamos que Banco Monex continuará siendo la principal fuente de recursos para el servicio de la deuda de su tenedora mediante el pago de dividendos.

La emisión propuesta representará deuda incremental, ya que la emisión existente, con clave de pizarra MONEX 12, amortizará el 5 de junio de 2015. No obstante, consideramos que esto está parcialmente mitigado por la liquidez de Holding Monex, que al cierre de junio de 2014 tenía MXN997 millones de caja e inversiones en valores. El doble apalancamiento (inversiones permanentes en subsidiarias a capital total) se ha reducido desde los niveles de 126% de 2012. Esto debido al fuerte crecimiento del resultado neto de 2013 por la utilidad extraordinaria registrada tras la venta de la subsidiaria Prestaciones Universales, S.A. de C.V. (no calificada). Esperamos que con la nueva emisión, el doble apalancamiento se mantenga por debajo del 120%, nivel que todavía consideraríamos como adecuado para el actual diferencial entre las calificaciones de la tenedora y su principal subsidiaria operativa. En opinión de Standard & Poor's, el doble apalancamiento esperado está contrarrestado, en parte, por la liquidez actual de la tenedora y nuestra expectativa de que no decretará dividendos durante 2014.

Las calificaciones de Banco Monex reflejan nuestra evaluación de su capital y utilidades como 'fuerte', sus evaluaciones de posición de riesgo y de negocio como 'moderadas', así como un fondeo 'inferior al promedio' y liquidez 'adecuada' (según se define en nuestros criterios de calificación). El SACP es 'bb+'.

Para ver el fundamento completo de Banco Monex haga click [aquí](#).

Criterios

- Bancos: Metodología y supuestos de calificación, 9 de noviembre de 2011.
- Metodología y supuestos para evaluar el capital de los bancos, 6 de diciembre de 2010.
- Metodología de Calificaciones de Grupo, 19 de noviembre de 2013.
- Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País (BICRA), 9 de noviembre de 2011.

Artículos Relacionados

- Principios de las Calificaciones Crediticias, 16 de febrero de 2011.
- Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia, 21 de marzo de 2014.
- Escala Nacional (CaVal) – Definiciones de Calificaciones, 24 de octubre de 2013.
- Reporte sectorial: Lenta actividad económica pesa en el desempeño de los bancos de América Latina, 5 de junio de 2014.
- Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País (BICRA, por sus siglas en inglés): México, 16 de julio de 2014.
- Análisis Detallado: Banco Monex S.A., 7 de agosto de 2014.
- Standard & Poor's confirma calificaciones de 'mxA' y 'mxA-2' de Holding Monex; la perspectiva es estable, 9 de mayo de 2014.

Información Regulatoria Adicional

1) *Información financiera al 30 de junio de 2014.*

2) *La calificación se basa en información proporcionada a Standard & Poor's por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.*

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

Copyright © 2014 por Standard & Poor's Financial Services LLC (S&P). Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta información puede ser reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin autorización previa por escrito de S&P. S&P, sus filiales y/o sus proveedores tienen derechos de propiedad exclusivos en la información, incluyendo las calificaciones, análisis crediticios relacionados y datos aquí provistos. Esta información no debe usarse para propósitos ilegales o no autorizados. Ni S&P, ni sus filiales ni sus proveedores o directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad de la información. S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son responsables de errores u omisiones, independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información. S&P, SUS FILIALES Y PROVEEDORES NO EFECTÚAN GARANTÍA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA ALGUNA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR. En ningún caso, S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes serán responsables frente a terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualquier uso de la información contenida aquí incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños. Las calificaciones y los análisis crediticios relacionados de S&P y sus filiales y las declaraciones contenidas aquí son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho o recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna. S&P no asume obligación alguna de actualizar toda y cualquier información tras su publicación. Los usuarios de la información contenida aquí no deben basarse en ella para tomar decisiones de inversión. Las opiniones y análisis de S&P no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza tareas de auditoría ni asume obligación alguna de revisión o verificación independiente de la información que recibe. S&P mantiene ciertas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en relación a cada uno de los procesos analíticos. S&P Ratings Services recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis crediticios relacionados, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.ar, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingdirect.com y www.globalcreditportal.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com/usratingsfees.

Anexo 3**Anexo Único**

Fecha: _____

[Nombre de la casa de bolsa o institución de banca múltiple]
Presente

Referencia: Contrato No. _____

(Nombre del Cliente) _____ en mi calidad de titular del Contrato [de Intermediación Bursátil, Comisión Mercantil o Productos y Servicios Bancarios] celebrado con esa institución bajo el número de referencia que se indica, por este medio, manifiesto que previo a girar instrucciones de compra de valores de la emisión _____, he consultado el Prospecto de Colocación de la misma y se me ha informado de los riesgos asociados a esa clase de instrumentos, por lo que es de mi conocimiento que:

- a) El emisor es _____ por lo que forma parte del mismo grupo empresarial, financiero o consorcio al que pertenece la entidad financiera a través de la cual se adquieren estos valores y por tanto, sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas.
- b) [Sólo si es deuda subordinada:] En caso de que se declare el concurso mercantil o la liquidación del emisor, soy sabedor de que el pago de las obligaciones subordinadas se realizaría acorde con el procedimiento siguiente: [Incluir orden de prelación de obligaciones, debiendo transcribir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito para obligaciones subordinadas, o cualquier otro establecido por las leyes aplicables].
- c) [Sólo si es deuda subordinada:] Este tipo de valores tiene supuestos específicos para diferir el pago de intereses y capital, siendo dichos supuestos los siguientes: [Incluir supuestos] d) Este tipo de valores puede cancelar del pago de intereses en los siguientes supuestos: [Incluir supuestos].
- e) [Sólo si es deuda subordinada:] Las obligaciones subordinadas se podrán convertir anticipadamente en acciones cuando: [Incluir supuestos].
- f) [Sólo si es deuda subordinada:] Las obligaciones subordinadas se podrán pagar anticipadamente, sin que esto constituya un incumplimiento, cuando: [Incluir supuestos].
- g) Estoy enterado del plazo de la emisión en la que pretendo adquirir y reconozco que en determinado momento podría no ser acorde con mis necesidades de liquidez por lo que en caso de desear vender parcial o totalmente los valores de esta emisión, como en cualquier instrumento de deuda, la posibilidad de una venta de los mismos antes de su fecha de vencimiento, depende de que exista algún inversionista interesado en adquirirlos y de las condiciones que pudiera tener el mercado en la fecha en que se pretendiera vender, lo cual puede reflejarse tanto en el precio como en la oportunidad para realizar dicha venta.
- h) Como en cualquier instrumento de deuda, entiendo que los rendimientos de estos valores podrían sufrir fluctuaciones favorables o desfavorables atendiendo a la volatilidad y condiciones de los mercados por lo que he sido informado de los riesgos que implica su adquisición, así como de la calificación otorgada por _____ a esta emisora.
- i) [Tratándose de operaciones de reporto con valores cuyo plazo de vencimiento sea mayor a un año calendario:] Estoy enterado que las operaciones de reporto con valores cuyo plazo de vencimiento es mayor a un año, a cargo del emisor _____, por lo que forma parte del mismo grupo empresarial, financiero o consorcio al que pertenece la entidad financiera a través de la cual se adquieren estos valores y por tanto, sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas.
- [Cuando aplique] Asimismo, he sido enterado y soy consciente de que la inversión en los valores a que se refiere la presente, no está garantizada por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) o la dependencia gubernamental que la sustituya en cualquier momento.
- Toda vez que conozco las características de los valores _____ emitidos por _____ y sus riesgos, el que suscribe manifiesta su conformidad para invertir en estos instrumentos.

(NOMBRE DEL INVERSIONISTA, FIRMA Y FECHA)